

ACTA 185-2023
Sesión Extraordinaria 041

Acta número ciento ochenta y cinco correspondiente a la sesión extraordinaria número cuarenta y uno, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil veinte – dos mil veinticuatro, en el Salón de Sesiones Dolores Mata, a las diecinueve horas del dos de febrero del año dos mil veintitrés, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

REGIDORES SUPLENTE

Adrián Antonio Barboza Granados (PNG)
Andrea María Arroyo Hidalgo (PNG)
José Campos Quesada (PNG)
Edwin Javier Soto Castrillo (PYPE)
Adriana Solís Araya (PYPE)
José Pablo Cartín Hernández (PYPE)
Carlomagno Gómez Ortiz

Carmen María Fernández Araya (PNG)
Franklin Rodolfo Monestel Herrera (PNG)
Ana María Barrenechea Soto (PNG)
Brenda Sandí Vargas (PYPE)
Denis Gerardo León Castro (PYPE)
Gioconda Patricia Robles Pereira (PYPE)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

SÍNDICOS SUPLENTE

Andrea Mora Solano (PNG)
Gerardo Venegas Fernández (PNG)
Catarina López Campos (PNG)

Jessica de los Ángeles López Paniagua (PNG)
Geovanni Andrés Vargas Delgado (PNG)

PRESIDE LA SESIÓN

José Pablo Cartín Hernández

VICEPRESIDENCIA MUNICIPAL

Andrea Arroyo Hidalgo

ALCALDE MUNICIPAL

Arnoldo Barahona Cortés

También estuvo presente: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN

Carlomagno Gómez Ortiz (TE)
Ernesto Álvarez León (PNG)

ORDEN DEL DÍA:

ARTÍCULO ÚNICO: Conocer y aprobar todo lo relacionado al tema de la apelación en alzada de la recusación de uno de los miembros del Órgano Director que está investigando la denuncia sobre actuaciones de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú.

1 Comprobado el quórum, el Presidente Municipal inicia la sesión a las diecinueve horas con nueve
2 minutos.

3
4 **ARTÍCULO ÚNICO:** Conocer y aprobar todo lo relacionado al tema de la apelación en alzada,
5 de la recusación de uno de los miembros del Órgano Director que está investigando la denuncia,
6 sobre actuaciones de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú.

7
8 El Presidente Municipal explica que; en la sesión ordinaria se había solicitado al Lic. Mario Contreras
9 Montes de Oca, rendir un dictamen sobre la documentación aportada, por lo que el señor Contreras
10 procederá a dar lectura al oficio COR-ALCM-001-2023:

11
12 “El suscrito Asesor Legal del Concejo Municipal, procede a conocer traslado de correspondencia
13 realizado a este despacho.

14
15 **A.- ANTECEDENTES:**

16 **1-** Que el documento en conocimiento fue recibido por la Secretaría del Concejo Municipal el 30 de
17 enero 2023 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 144, Acta 184
18 de esa misma fecha.

19 **2-** Que el tenor del documento recibido es el siguiente:

20 *“Los suscritos Andrea Arroyo Hidalgo y Adrián Barboza en condición de integrantes de la*
21 *Comisión Especial que conoce de la denuncia incoada contra el señor (se omite nombre en tutela*
22 *de la confidencialidad) trasladamos el recurso de apelación contra el rechazo de recusación de*
23 *la señora Andrea Mora Solano, para lo cual adjuntamos en sobre cerrado y rotulado como*
24 *confidencial el expediente de dicho procedimiento.”*

25 **3-** Que dicho documento y el sobre cerrado rotulado como confidencial conteniendo el expediente del
26 citado procedimiento, fue remitido por el señor Presidente del Concejo Municipal al Asesor Legal del
27 Concejo Municipal para que, en atención al deber del secreto profesional, procediera a abrir el sobre
28 cerrado y emitiera su recomendación al Concejo Municipal.

29
30 **B.- CONSIDERACIONES PREVIAS:**

31 Previo a entrar a analizar el fondo del documento planteado, conviene realizar una revisión del marco
32 jurídico del documento remitido y de los hechos de importancia que se desprenden de las copias
33 aportadas del expediente administrativo, a partir de los cuales se emitirá el presente pronunciamiento:

34
35 **I.- DEL EXPEDIENTE REMITIDO:**

36 **1-** Que a folio 0001 rola documento ingresado en la correspondencia de la Sesión Ordinaria 118, Acta
37 146 del 04 de agosto 2022 cuyo texto se transcribe con las previsiones del caso:

38 *“Por este medio nos permitimos poner del conocimiento de ustedes sobre la denuncia que cuatro*
39 *de los cinco miembros de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú hemos planteado ante:*

40 *a) Ministerio Público (Fiscalía de Pavas) para que se lleve a cabo la respectiva investigación*
41 *sobre las anomalías que hemos detectado.*

42 *b) Contraloría General de la República, como ente fiscalizador del Estado.*

43 *c) Auditoría del Ministerio de Educación Pública, como institución supervisora de las juntas*
44 *Administrativas.*

1 d) Auditoría Municipal de Escazú como entidad auditora de los fondos Municipales.
2 La denuncia es contra el señor (se omite nombre en tutela de la confidencialidad) portador de la
3 cédula ... (se omite número en tutela de la confidencialidad) en su condición de ... (se omite
4 condición en tutela de la confidencialidad) de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, dicho
5 documento cuenta con dos ítems:

6 1. Denuncia principal

7 2. Prueba existente hasta el momento

8 En virtud de la potestad que la ley les otorga es que acudimos ante su autoridad.

9 Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada a la misma, se despide de ustedes.”

10 2- Que:

11 -A folio 0002 rola copia con sello de recibido de fecha 28 de julio 2022 de la presentación formal de
12 DENUNCIA ante la Fiscalía de Pavas.

13 -A folio 0005 rola copia con sello de recibido de fecha 29 de julio 2022 de la presentación formal de
14 DENUNCIA ante la Auditoría del Ministerio de Educación Pública.

15 -A folio 0006 rola copia con sello de recibido de fecha 29 de julio 2022, de la presentación formal de
16 DENUNCIA ante la Contraloría General de la República.

17 -A folios 0007 y 0008 rola copia de SIN SELLO DE RECIBIDO de interposición de Denuncia ante
18 el Concejo Municipal de Escazú.

19 3- Que a folio 0172 rola el texto del Acuerdo AC-278-2022 de Sesión Ordinaria 123, Acta 153 del 05
20 de setiembre 2022 cuya literalidad se transcribe:

21 “**ACUERDO AC-278-2022 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los
22 artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración
23 Pública y siguiendo las recomendaciones contenidas en el punto séptimo del dictamen número
24 C-AJ-029-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las
25 toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO: INFORMAR** a la
26 Regidora Propietaria Sra. Andrea Arroyo Hidalgo así como la Síndica Propietaria Sra. Andrea
27 Mora Solano que la denuncia relacionada contra persona integrante de la Junta Administrativa
28 del Liceo de Escazú, fue trasladada a la Comisión de Asuntos Jurídicos por el Presidente
29 Municipal en Asuntos de la Presidencia en la Sesión Ordinaria N° 122-2022, Acta N° 152-2022
30 celebrada en este Concejo Municipal el pasado 29/08/2022. **SEGUNDO: SOLICITAR AL**
31 **PRESIDENTE MUNICIPAL** al tenor del art. 49 del Código Municipal el nombramiento de una
32 Comisión Especial con potestades de instrucción a fin de que proceda a efectuar las diligencias
33 de investigación relacionadas a la denuncia a este Concejo Municipal relacionada contra
34 persona integrante de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú y rinda un informe al
35 Concejo Municipal con el fin de valorar si alguna de las conductas denunciadas se enmarca
36 dentro de las causales de remoción de integrante de Junta de conformidad con el art. 23 del
37 Reglamento General de Juntas de Educación. **TERCERO:** Solicitar a la Administración el
38 apoyo legal de un funcionario del Sub-Proceso Asuntos Jurídicos para que funja como asesor
39 ad hoc de dicha Comisión Especial mientras se reintegra a labores el Asesor Legal de este
40 Concejo Municipal. Notifíquese el presente acuerdo a la Regidora Municipal Sra. Andrea
41 Arroyo Hidalgo, así como la Síndica Propietaria Sra. Andrea Mora Solano, así como al
42 Presidente Municipal el cual se comunica de forma oral dado que se encuentran presentes en
43 la sesión de este Concejo, así como al Alcalde Municipal para lo de su cargo.” **DECLARADO**
44 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**”

1 4- Que los demás folios del expediente administrativo corresponden a las actuaciones de la antes
2 mencionada Comisión Especial.

3 **II.-** Que reviste de especial importancia mencionar que la Sala Constitucional en su Resolución 28022-
4 2021 declaró inconstitucionales los artículos 25, 26, 27, 28 y el inciso f) del artículo 94 del Reglamento
5 General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto N^o 38249-MEP. En relación con la
6 potestad a cargo de los concejos municipales resultan de aplicación los siguientes artículos del citado
7 Reglamento:

8 *“Artículo 23. — Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal
9 respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:*

10 *a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o
11 a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.*

12 *b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y
13 responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.*

14 *c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.*

15 *d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las
16 distintas fuentes de financiamiento.*

17 *e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento.*

18 *Artículo 24. — Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar por escrito ante
19 el Supervisor del Centro Educativo, las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la Junta,
20 con el fin de que se realice la investigación correspondiente.*

21 *Artículo 94.— En su relación con las Juntas, el Supervisor de Centros Educativos tendrá las
22 siguientes facultades y atribuciones:*

23 *(...)*

24 *d) Atender las denuncias que se presenten sobre el funcionamiento de la Junta o de alguno de
25 sus miembros.*

26 *(...).”*

27 Extrayéndose del anterior articulado que, para el ejercicio de la competencia de remoción de los
28 miembros de las Juntas, por parte del Concejo Municipal, necesariamente debe existir una denuncia
29 presentada por la Supervisión Escolar en la que se detallen los supuestos hechos anómalos, las posibles
30 personas infractoras, la prueba y circunstancia de los hechos acusados.

31 **III.-** Que, en virtud de la inconstitucionalidad del procedimiento para destitución de miembros de Juntas
32 instaurado en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, por delegación
33 de Ley (Artículo 13 inciso g del Código Municipal) **los concejos municipales ostentan la competencia
34 para nombrar y remover por justa causa a estos; y como órgano competente para emitir la
35 decisión final puede ejercer la instrucción del procedimiento (el pleno del Concejo) o bien
36 delegarla en la figura del Secretario Municipal;** sin embargo el ejercer la instrucción en el pleno del
37 Concejo, en razón de la publicidad de las sesiones, conllevaría el violentar la confidencialidad del
38 procedimiento así como la identidad del denunciante y del denunciado, por lo que tal opción no es la
39 idónea.

40 Al respecto la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República (PGR en
41 adelante) ha sido reiterada en que **tal delegación no puede realizarse en uno o varios de los
42 integrantes del Concejo Municipal, sino que de conformidad con el numeral 90 inciso e) de la Ley
43 General de la Administración Pública, solamente puede ser delegada en la figura del Secretario
44 Municipal.**

1 Para ilustrar lo anterior se transcribe un extracto del Dictamen C-155-2012 de la PGR:

2 **“c) Órgano competente para instruir el procedimiento administrativo**

3 (...)

4 *Revisado el Código Municipal se evidencia que éste no contiene una norma expresa sobre el*
5 *nombramiento de órganos directores de procedimiento administrativo por parte de los concejos*
6 *municipales. Dado ello, se debe recurrir a lo dispuesto en la Ley General de la Administración*
7 *Pública en cuanto a los órganos colegiados, tomando en cuenta la naturaleza del Concejo*
8 *Municipal.*

9 ***A partir de lo dispuesto en el artículo 90 inciso e) de la Ley General, los órganos colegiados no***
10 ***pueden delegar sus funciones "sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario".***

11 ***De ahí que no existe libertad para el Concejo Municipal de delegar a cualquier funcionario la***
12 ***instrucción de un procedimiento, y debe hacerlo necesariamente en la figura de su Secretario.***

13 *(Ver dictamen C-140-96 de 26 de agosto de 1996, OJ-053-2000 de 29 de mayo del 2000, Dictamen*
14 *Nº C-261-2001 del 27 de setiembre del 2001, entre otros) (El efecto **resaltado** fue añadido)*

15 Asimismo, del se extrae del Dictamen C-194-2008, que ha sido reiterado y confirmado en múltiples
16 dictámenes posteriores, lo siguiente:

17 *“De conformidad con lo expresado líneas atrás, el órgano competente para emitir la decisión*
18 *final en un asunto determinado es el llamado a nombrar al órgano director. Consecuentemente,*
19 *el nombramiento del órgano director en materia municipal dependerá de a quién le corresponde*
20 *tomar la decisión final en el caso específico, en virtud de que algunos casos el competente será el*
21 *Concejo Municipal y en otros el Alcalde Municipal debido a la división de funciones que existe*
22 *entre éstos. Así, la determinación del órgano competente deberá realizarse teniendo como*
23 *parámetro las atribuciones de cada uno, según los términos de los artículos 13 y 17 del Código*
24 *Municipal.*

25 ***Desde esta perspectiva, si el competente para dictar el acto final es el Concejo Municipal la***
26 ***instrucción del procedimiento administrativo puede ejercerla el propio Concejo, o bien, puede***
27 ***delegarla en la figura del Secretario Municipal; sin embargo, no puede delegar su competencia***
28 ***en uno o varios de sus miembros (artículos 90 inciso e) de la LGAP y 53 del Código Municipal).***
29 *(El efecto **resaltado** fue añadido).*

30 *De manera excepcional en aquellos casos en que la realización del fin público así lo requiera, y*
31 *de considerar ese Concejo que, por razones de oportunidad y conveniencia, por la especialidad*
32 *de la materia, o bien por razones de impedimento, resulta necesario nombrar a un funcionario*
33 *distinto al Secretario, ello sería posible en el tanto tal decisión esté plenamente motivada en el*
34 *acuerdo firme que en ese sentido se adopte. En esa dirección, resulta imperativo que en el referido*
35 *acuerdo se establezca con claridad el motivo de necesidad y el carácter excepcional del*
36 *nombramiento que se realiza, y que el mismo recaiga, por tratarse de órganos colegiados, en un*
37 *Secretario ad-hoc nombrado exclusivamente para la instrucción del procedimiento*
38 *administrativo.”*

39 IV.- Que con vista en el folio 0172 del expediente administrativo remitido se aprecia el Acuerdo AC-
40 278-2022 de Sesión Ordinaria 123, Acta 153 del 05 de setiembre 2022 que figura en autos como el acto
41 administrativo de delegación de la instrucción (Órgano Director) del asunto, según se colige de la
42 redacción del artículo Segundo de dicho Acuerdo, a saber:

43 ***“SEGUNDO: SOLICITAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL al tenor del art. 49 del Código***
44 ***Municipal el nombramiento de una Comisión Especial con potestades de instrucción a fin de***

1 **que proceda a efectuar las diligencias de investigación relacionadas a la denuncia a este**
2 **Concejo Municipal relacionada contra persona integrante de la Junta Administrativa del Liceo**
3 **de Escazú y rinda un informe al Concejo Municipal con el fin de valorar si alguna de las**
4 **conductas denunciadas se enmarca dentro de las causales de remoción de integrante de Junta**
5 **de conformidad con el art. 23 del Reglamento General de Juntas de Educación.”**

6 Acto Administrativo que resulta reñido con el marco normativo establecido en la Ley General de la
7 Administración Pública, ello conforme lo ha dimensionado ampliamente la jurisprudencia administrativa
8 de la PGR respecto del inciso e) del artículo 90, así como de los artículos 128 y 132 toda vez que lo
9 único precedente era instaurar un Órgano Director del Procedimiento Administrativo a cargo de la
10 Secretaría del Concejo Municipal; por lo que dicho acto administrativo contenido en el Punto Segundo
11 del Acuerdo mencionado, en conexidad con el artículo 166 todos de la Ley General de la Administración
12 Pública (LGAP), deviene carente de validez y corolario de ello también la actuación desplegada por la
13 Comisión Especial nombrada en el citado Punto del Acuerdo AC-278-2022.

14 V.- Que, como derivación de lo anterior, se produce una pérdida de interés actual para entrar a conocer
15 el recurso de apelación contra el rechazo de recusación de la señora Andrea Mora Solano.

16 VI.- Que resulta de aplicación en la especie el siguiente marco normativo de la Ley General de la
17 Administración Pública:

18 **“Artículo 4.-** La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios
19 **fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a**
20 **todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato**
21 **de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.**

22 **Artículo 11.-** La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá
23 **realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento,**
24 **según la escala jerárquica de sus fuentes.**

25 **Artículo 90.-** La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- 26 a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;
27 b) No podrán delegarse potestades delegadas;
28 c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del
29 órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;
30 d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia,
31 del territorio y de la naturaleza de la función; y
32 e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las
33 mismas, en el Secretario.

34 **Artículo 128.-** Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el
35 ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

36 **Artículo 132.-**

- 37 1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de
38 hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes
39 interesadas.

40 (...).

41 **Artículo 158.-**

- 42 1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente
43 exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

- 44 2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

1 3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento,
2 incluso las de normas no escritas.

3 4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y
4 científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.

5 5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a
6 responsabilidad disciplinaria del servidor agente.

7 **Artículo 166.-** Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus
8 elementos constitutivos, real o jurídicamente.

9 **Artículo 171.-** La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y
10 retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

11 **Artículo 172.-** El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni
12 por convalidación.

13 **Artículo 174.-**

14 1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de
15 las limitaciones de esta Ley.

16 (...)

17 **Artículo 214.-**

18 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los
19 fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos
20 del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

21 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de
22 motivo al acto final.

23 **Artículo 215.-**

24 1. El trámite que regula esta ley, se aplicará cuando el acto final haya de producir efectos en
25 la esfera jurídica de otras personas.

26 2. El jerarca podrá regular discrecionalmente los procedimientos internos, pero deberá
27 respetar esta ley.

28 **Artículo 308.-**

29 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en
30 cualquiera de los siguientes casos:

31 a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole
32 obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra
33 forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

34 b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del
35 expediente.

36 2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos
37 conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras
38 de similar gravedad.”

39
40 **C.- CONCLUSIÓN:**

41 Con fundamento en las anteriores Consideraciones concluye esta Asesoría Legal del Concejo Municipal
42 que el Punto Segundo del Acuerdo AC-278-2022 carece de validez y corolario de ello también la
43 actuación desplegada por la Comisión Especial nombrada mediante dicho Punto Segundo del Acuerdo

- 1 en virtud de lo cual se produce una pérdida de interés actual para entrar a conocer el recurso de apelación
2 contra el rechazo de recusación de la señora Andrea Mora Solano.
3 Por lo que se recomienda corregir el Punto Segundo de dicho Acuerdo declarando su invalidez y la de
4 las actuaciones derivadas del mismo, por contravenir lo establecido en el inciso e) del artículo 90 de la
5 Ley General de la Administración Pública, y con arreglo a ese mismo artículo e inciso, delegar en la
6 Secretaria del Concejo Municipal, Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, la instrucción del Órgano
7 Director del Procedimiento Administrativo con el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a
8 los hechos expuestos en la nota suscrita por miembros de la Junta de Administrativa del Liceo de Escazú.
9 Queda rendido de esta manera el criterio legal de esta Asesoría Legal del Concejo Municipal.”
10
11 El Presidente Municipal indica que; dado que en horas de la mañana hubo una reunión entre varios
12 compañeros, desea que el Asesor Legal amplíe un poco en relación con algunas consideraciones que
13 evidentemente no tienen que estar en el dictamen pero que sí son importantes a la hora de la toma de
14 decisiones, este procedimiento es administrativo. Solicita al Asesor Legal, aclarar cuál es el plazo de
15 caducidad de este proceso. Pregunta si no hay riesgo de prescripción en este momento.
16
17 El Asesor Legal explica que; de acuerdo con artículo setenta y uno de la Ley Orgánica de la Contraloría
18 General de la República, la responsabilidad de los funcionarios públicos es perseguible hasta cuatro años
19 después de que haya cesado en el puesto en que se confiera los eventuales hechos, al respecto no hay
20 prescripción y así como la potestad del denunciante no prescribe tampoco.
21
22 El Presidente Municipal pregunta; en relación a que este es un proceso administrativo, si puede ilustrar
23 un poco, porque también en otras esferas se ha hablado, que es un tema que está en sede judicial, entonces
24 sería conveniente que pudiera ampliar sobre esa pertinencia de llevar un proceso administrativo aunque
25 haya un proceso judicial.
26
27 El Asesor Legal responde que; eso es interpretativo del Concejo cuando a la pertinencia de la denuncia,
28 se considere que hay elementos que deben ser investigados en cuanto a lo que es Administrativo y en
29 cuanto a la competencia del Concejo que es referida exclusivamente a la destitución de la persona, pero
30 con justa causa, lo que conlleva a que el Concejo se cerciore de que se lleve a cabo el debido proceso
31 del derecho de defensa, que no se cumple ese derecho constitucional del debido proceso, por lo que
32 mientras que el Concejo protege ese debido proceso, se puede investigar lo que estime pertinente
33 investigar.
34
35 El Presidente Municipal agradece las aclaraciones del Asesor Legal y pregunta si algún miembro del
36 Concejo tiene algún comentario o alguna consideración que desee comentar.
37
38 No hubo más comentarios al respecto.
39
40 La Secretaria Municipal indica que; se encuentra ausente en esta sesión el regidor Carlomagno Gómez
41 Ortiz.
42
43 El Presidente Municipal somete a votación la dispensa de trámite de presentación. Se aprueba por
44 unanimidad.

1 Presenta la siguiente moción:
2

3 **“El suscrito regidor José Pablo Cartín Hernández, Presidente del Concejo Municipal, presento la**
4 **siguiente moción tendiente a corregir el Acuerdo AC-278-2022 de Sesión Ordinaria 123, Acta 153**
5 **del 05 de setiembre 2022, con fundamento en los artículos 27 inciso b) del Código Municipal y 174**
6 **de la Ley General de la Administración Pública, y en las siguientes Consideraciones:**
7

8 **PRIMERA:** Que en esta fecha se recibió el oficio COR-ALCM-001-2023 del Asesor Legal del Concejo
9 Municipal emitido en atención al traslado de correspondencia realizado por esta Presidencia para que
10 emitiera recomendación en torno a Recurso de Apelación contra el rechazo de recusación de la señora
11 Andrea Mora Solano.
12

13 **SEGUNDA:** Que en dicho oficio se concluyó que el Punto Segundo del Acuerdo AC-278-2022 de
14 Sesión Ordinaria 123, Acta 153 del 05 de setiembre 2022 resultaba reñido con el marco normativo
15 establecido en la Ley General de la Administración Pública, ello conforme lo ha dimensionado
16 ampliamente la jurisprudencia administrativa de la PGR respecto del inciso e) del artículo 90, así como
17 de los artículos 128 y 132 toda vez que lo único procedente era instaurar un Órgano Director del
18 Procedimiento Administrativo a cargo de la Secretaría del Concejo Municipal; por lo que dicho acto
19 administrativo contenido en el Punto Segundo del Acuerdo mencionado, en conexidad con el artículo
20 166 todos de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), deviene carente de validez y
21 corolario de ello también la actuación desplegada por la Comisión Especial nombrada en el citado Punto
22 del Acuerdo AC-278-2022.
23

24 **TERCERO:** Que asimismo se incluyó en dicho oficio la recomendación de corregir el Punto Segundo
25 del Acuerdo AC-278-2022 declarando su invalidez y la de las actuaciones derivadas del mismo, por
26 contravenir lo establecido en el inciso e) del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública,
27 y con arreglo a ese mismo artículo e inciso, delegar en la Secretaria del Concejo Municipal, Licda.
28 Priscilla Ramírez Bermúdez, la instrucción del Órgano Director del Procedimiento Administrativo con
29 el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a los hechos expuestos en la nota suscrita por
30 miembros de la Junta de Administrativa del Liceo de Escazú.
31

32 **POR TANTO:** El suscrito regidor propone, de conformidad con el oficio COR-ALCM-001-2023 de la
33 Asesoría Legal del Concejo Municipal la adopción del siguiente Acuerdo:
34

35 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
36 Política; 4, 11, 90, 128, 132, 158, 166, 171, 172, 174, 214, 215 y 308 de la Ley General de la
37 Administración Pública; 13 incisos g), i), n) y f) del Código Municipal; el Acuerdo AC-278-2022 de
38 Sesión Ordinaria 123, Acta 153 del 05 de setiembre 2022; y en las consideraciones de la moción que
39 fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para
40 motivarlo, se dispone: CORREGIR el Punto Segundo del Acuerdo AC-278-2022 de Sesión Ordinaria
41 123, Acta 153 del 05 de setiembre 2022 declarando su invalidez y la de las actuaciones derivadas del
42 mismo, por contravenir lo establecido en el inciso e) del artículo 90 de la Ley General de la
43 Administración Pública, y con arreglo a ese mismo artículo e inciso, DELEGAR en la Secretaria del
44 Concejo Municipal, Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, la instrucción del Órgano Director del

1 Procedimiento Administrativo con el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a los hechos
2 expuestos en la nota suscrita por miembros de la Junta de Administrativa del Liceo de Escazú ingresada
3 en la correspondencia de la Sesión Ordinaria 118, Acta 146 del 04 de agosto 2022, a cuyo efecto se
4 solicita a la Administración Municipal que se sirva nombrar un asesor para que brinde el
5 acompañamiento legal a dicho Órgano Director. Notifíquese este acuerdo al Despacho del Alcalde para
6 lo de su cargo.”

7
8 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por
9 unanimidad.

10
11 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

12
13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
14 unanimidad.

15
16 **ACUERDO AC-032-2023 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos
17 11 y 169 de la Constitución Política; 4, 11, 90, 128, 132, 158, 166, 171, 172, 174, 214, 215 y 308 de
18 la Ley General de la Administración Pública; 13 incisos g), i), n) y f) del Código Municipal; el
19 Acuerdo AC-278-2022 de Sesión Ordinaria 123, Acta 153 del 05 de setiembre 2022; y en las
20 consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo y
21 las toma como fundamento para motivarlo, se dispone: CORREGIR el Punto Segundo del
22 Acuerdo AC-278-2022 de Sesión Ordinaria 123, Acta 153 del 05 de setiembre 2022 declarando su
23 invalidez y la de las actuaciones derivadas del mismo, por contravenir lo establecido en el inciso e)
24 del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, y con arreglo a ese mismo artículo
25 e inciso, DELEGAR en la Secretaria del Concejo Municipal, Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez,
26 la instrucción del Órgano Director del Procedimiento Administrativo con el objeto de que se
27 verifique la verdad en cuanto a los hechos expuestos en la nota suscrita por miembros de la Junta
28 de Administrativa del Liceo de Escazú ingresada en la correspondencia de la Sesión Ordinaria
29 118, Acta 146 del 04 de agosto 2022, a cuyo efecto se solicita a la Administración Municipal que se
30 sirva nombrar un asesor para que brinde todo el acompañamiento legal que se requiera en dicho
31 Órgano Director. Notifíquese este acuerdo al Despacho del Alcalde para lo de su cargo.”
32 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.****

33
34 El Presidente Municipal pregunta; si algún regidor requiere el uso de la palabra.

35
36 Ningún miembro solicita la palabra.

37
38 Se cierra la sesión al ser las diecinueve horas con treinta y dos minutos.

39
40
41
42 *José Pablo Cartín Hernández*
43 *Presidente Municipal*

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal

44 *hecho por: kmpo*